



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 00357-22

RADICADO : 2022-00281-00

DEMANDANTE: JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE
C.C.8.204.737

DEMANDADO: CINTHYA VANESSA BELEÑO ARANGO
C.C.1.040.499.565

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE y en contra de la señora CINTHYA VANESSA BELEÑO ARANGO correspondiente al capital de la obligación contentiva en la letra de cambio obrante en este proceso.

a) .- Por la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado.

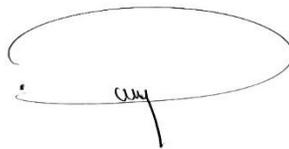
b.) Por los intereses moratorios desde el día 4 de febrero de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS PALACIO RAMIREZ, con C.C. 1077.465.621 y T.P. Nro. 338.938, para que represente al demandado en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by a smaller 'A' and 'Q', all enclosed within a large, irregular oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

